



CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL Y DOCENTE ENTRE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y  
EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Entre los suscritos a saber: El Profesor DR. IGNACIO MANTILLA PRADA, en su condición de RECTOR nombrado mediante Resolución N° 016 de 2015 y Acta de Posesión N° 001 de 2015 actuando de conformidad con el Artículo 15º del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3º del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte y por la otra, JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.521.502 expedida en la misma ciudad, en su condición de Rector, quien en calidad de Representante Legal obra en nombre y representación legal del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, institución privada, de educación superior, con el carácter académico de Universidad, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número cincuenta y ocho (58) del dieciséis (16) de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco ( 1895) expedida por el Ministerio de Gobierno, como se demuestra con la certificación del Ministerio de Educación Nacional, que forma parte de este acto, facultado para la suscripción de este tipo de convenios, hemos acordado celebrar este convenio específico de intercambio estudiantil y docente, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Promover la movilidad de docentes y estudiantes de maestría y doctorado entre las Facultades de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia en su sede Bogotá D.C., y la Facultad de Economía del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

OK



CLÁUSULA SEGUNDA. - MOVILIDAD ESTUDIANTIL: Los estudiantes de maestría y doctorado entre la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia en su sede Bogotá D.C., y la Facultad de Economía del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario podrán tomar materias en una u otra universidad. Esta movilidad se registrará por las siguientes condiciones:

1. Podrán participar en el programa de intercambio de estudiantes matriculados en los programas académicos de maestría y doctorado que ofrecen la Facultad de Economía de la Universidad del Rosario y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Las universidades asociadas se transmitirán mutuamente cada año toda la información y toda la documentación relacionada con los estudios, seminarios de investigación y actividades que sean de interés para este programa de intercambio.
3. La selección de los estudiantes que participarán en el programa será responsabilidad de la Universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
4. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, quien tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
5. Los estudiantes seleccionados para este programa de intercambio permanecerán inscritos administrativamente en sus universidades de origen.
6. Los estudiantes tendrán que respetar las leyes y reglamentos vigentes en la universidad receptora. En caso de incumplimiento o infracción a estas disposiciones, serán sometidos a la normativa del establecimiento de acogida, previo informe y consulta a la Universidad de origen.
7. El número de cupos por año será de dos (2) estudiantes de maestría con estadía máxima de un (1) semestre y de un (1) estudiante de doctorado con una estadía máxima de un (1) semestre.

✕

8. Los cursos ofrecidos en cada una de las universidades deben ser financiados directamente por los estudiantes.
9. Los estudiantes podrán tomar un máximo de ocho (8) créditos en el caso de estudiantes de postgrado en la universidad receptora en el marco de este convenio, previa disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
10. La Universidad receptora se reserva el derecho de rechazar, (explicando los fundamentos de su decisión), a cualquier candidato cuya hoja de vida académica no cumpla con las expectativas del programa de intercambio. En este caso, la Universidad de origen podrá presentar las hojas de vida de otros candidatos.
11. A el estudiante de intercambio se le aplicará la misma exigencia académica que a los estudiantes de la Universidad receptora. Para las universidades, esto puede incluir cualquier combinación de exámenes escritos u orales, informes, presentaciones orales, etc.
12. El estudiante no recibirá ningún certificado o diploma que constituya título académico formal por parte de la Universidad receptora. Las universidades únicamente se comprometen a expedir un "Certificado" o "Constancia" que dé cuenta del trabajo adelantado y de las calificaciones obtenidas por cada uno de los estudiantes en intercambio.
13. La universidad de origen determinará de manera autónoma el tipo de reconocimiento que otorgará a los estudios realizados y los resultados académicos obtenidos en la universidad receptora de conformidad con su reglamento académico aplicable.
14. La Universidad receptora se reserva el derecho de excluir del programa de intercambio a el estudiante cuyo rendimiento académico o conducta fuera violatoria de las normas de la Universidad de acogida y/o violatoria de las leyes del país de destino. La Universidad receptora pondrá en conocimiento de la Universidad de origen estas circunstancias antes de implementar la medida. Cualquier gasto que se derive como consecuencia de esta sanción, deberá ser asumido por el estudiante.

✕



Universidad del  
**Rosario**



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

15. Los intercambios serán recíprocamente benéficos a las universidades interlocutoras y globalmente equilibrados entre ellas.
16. Durante el intercambio el estudiante asumirá los costos de desplazamiento entre las universidades y deberá ser beneficiario o cotizante del Plan Obligatorio de Salud (POS).
17. El estudiante participante en el programa de intercambio asumirá los costos de matrícula a que haya lugar y las obligaciones financieras directamente con su universidad de origen a través del mecanismo que resulte más adecuado para el efecto, recibiendo los beneficios derivados de ello en la Universidad receptora.
18. Las Universidades podrán prever gastos adicionales relacionados con prestaciones complementarias y/o facultativas a cargo del estudiante que participe en la movilidad.
19. El estudiante participante, al ser aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
20. La Universidad receptora expedirá al término del periodo de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante.

#### CLÁUSULA TERCERA.- MOVILIDAD DOCENTE:

1. Las universidades han convenido proceder, en la medida de sus recursos, a intercambios regulares de docentes e investigadores en misión de corta o mediana duración, a fin de dictar clases y conferencias, participar en seminarios de investigación, como jurados de tesis, o en actividades de investigación y dirección de investigación de tesis.
2. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes-investigadores y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas semestralmente de común acuerdo por las dos universidades.
3. Los intercambios serán recíprocamente benéficos a las universidades interlocutoras y globalmente equilibrados entre ellas.

✕

4. Las condiciones de cada una de las movilizaciones serán establecidas de manera individual, aplicando, en todo caso, la normatividad vigente para los programas de las Facultades de Economía de cada una de las partes que firman el presente convenio.
5. Las universidades expedirán semestralmente de manera recíproca una comunicación que identifique los docentes que se han movilizado por medio de este convenio.
6. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada universidad, los docentes e investigadores seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos de conformidad con los presupuestos previstos para ello.
7. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.
8. Las Universidades realizarán sus actividades de manera autónoma e independiente. Cada una será responsable de la contratación de sus colaboradores y dependientes y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones y demás prestaciones legales o extralegales que sobrevengan por causa o con ocasión de los servicios prestados por el personal, serán asumidos exclusivamente por cada una de ellas, en lo que respecta a sus profesores, funcionarios, empleados o contratistas.

✕



Universidad del  
**Rosario**



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

CLÁUSULA CUARTA.- ASPECTOS FINANCIEROS DEL INTERCAMBIO: El estudiante participante en el programa de intercambio asumirá los costos de matrícula a que haya lugar y las obligaciones financieras directamente con su universidad de origen a través del mecanismo que resulte más adecuado para el efecto, recibiendo los beneficios derivados de ello en la universidad receptora. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. – DURACIÓN: El término de duración del presente convenio específico es de tres (3) años contados a partir de su firma por la última de las partes. El término señalado podrá ser prorrogado previa comunicación escrita efectuada con un (1) mes de antelación a la fecha de vencimiento.

Las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita, que deberá ser enviada a la otra con tres (3) meses de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación. No obstante e independientemente del motivo de la terminación, las actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión o cierre de semestre.

CLÁUSULA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de presentarse un conflicto, en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

CLÁUSULA SEPTIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre la Universidad Nacional de Colombia y el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, por lo que los docentes o administrativos que las partes destinen para la ejecución y desarrollo del presente convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la entidad de la cual dependan.

CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente CONVENIO podrá terminar por:

a) Manifestación de voluntad unilateral de alguna de las universidades que lo

X



Universidad del  
**Rosario**



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

suscriben, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte con una antelación de tres (3) meses frente a la fecha de finalización que se prevea.

- b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este convenio:
- c) Mutuo acuerdo entre las universidades.
- d) Vencimiento del término de vigencia inicial previsto.

**PARÁGRAFO.** La solicitud de terminación o la manifestación de no querer prorrogar el convenio no liberará a las universidades de continuar ejecutando a cabalidad los compromisos que estuvieren a su cargo ni impedirá que las actividades ya iniciadas culminen de conformidad con los términos y condiciones acordados por las universidades en virtud del presente convenio.

**CLÁUSULA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las partes se reservan todos los derechos exclusivos que recaen sobre su capital intelectual (métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, software, herramientas, know how, entre otros) y en general sobre cualquier otra creación que hayan desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente convenio.

**PARÁGRAFO:** A través de cada una de las movilidades estudiantiles y docentes que se estructuran en el marco del presente convenio, se especificarán y reconocerán los derechos de propiedad intelectual aplicables según la naturaleza específica de cada caso, las cuales quedarán consignadas por escrito y firmadas por los decanos encargados de cada una de las Universidades.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES.** El presente convenio se desarrollará con base en los principios de coordinación y colaboración, respetando la autonomía académica y profesional que cada Universidad tendrá en la ejecución de las obligaciones aquí pactadas. Lo anterior no obsta para que las universidades den estricto cumplimiento a todas las normas de orden ético y legal, propias de las actuaciones que se adelanten.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COORDINACIÓN:** Para efectos de coordinación del presente convenio, las instituciones participantes designan por el Colegio Mayor de

UX



Universidad del  
**Rosario**



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

Nuestra Señora del Rosario a Marcela Gutiérrez García; y por la Universidad Nacional de Colombia al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho que tienen las universidades de celebrar acuerdos iguales o semejantes a este con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. Toda modificación al presente convenio deberá efectuarse por escrito y requerirá para su validez la firma de los representantes legales de las universidades.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones que sea necesario enviar con motivo de la ejecución del presente convenio, se harán por escrito y estarán dirigidas a los funcionarios designados para tal fin, por cada una de las partes, sea por correo regular o por correo electrónico. Las mismas deberán realizarse por escrito o por medio de un mensaje de datos, a través del servicio de correo certificado, correo electrónico o entrega personal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

En constancia se firma el presente convenio, en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en las ciudades de Bogotá D. C., República de Colombia en la fecha señalada debajo de las firmas.

Por la Universidad Nacional de Colombia –  
Facultad de Ciencias Económicas Sede  
Bogotá

Por el Colegio Mayor de  
Nuestra Señora del Rosario

Prof. Dr. IGNACIO MANTILLA PRADA  
Rector

Doctor JOSÉ MANUEL  
RESTREPO ABONDANO  
Rector y representante Legal

Fecha: **30 AGO. 2017**

Fecha:

**29 SEP 2017**